

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 152, sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

Santiago

NORMA DE CARACTER GENERAL N° BORRADOR

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 del D.F.L N° 251 de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152 que imparte instrucciones sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en los siguientes términos:

Sustitúyase el N°7, por el siguiente:

“7. OTRAS INVERSIONES

Conforme lo señalado en el N° 7 del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931, las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, podrán ser respaldados por otras inversiones que no cumplan con los requisitos para ser clasificadas en los números 1 al 6 precedentes, en adelante “Otras Inversiones”, y que cumplan con los requisitos, condiciones y límites que se establecen en la presente norma. No se aceptarán en esta categoría, excesos de inversiones de los números 1 al 6.

Las inversiones de éste número deberán tener el carácter de inversión efectiva, entendiéndose por tal aquella efectuada en activos que tengan un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos.

Las compañías no podrán adquirir, directa o indirectamente, las inversiones antes señaladas cuando éstas sean activos de propiedad de una persona relacionada.

Los instrumentos financieros no podrán ser emitidos o garantizados por una persona relacionada.

En el caso de Fondos de Inversión, el activo subyacente no podrá ser emitido o garantizado por una persona relacionada.

La inversión de la compañía en el Fondo de Inversión, sumada a la de los demás aportantes que sean personas relacionadas a ella, sea inversión directa o indirecta, no podrá superar el 35% del patrimonio total del fondo.

Se entenderá por persona relacionada lo definido en el artículo 100 de la ley N° 18.045.

7.1 Límites de inversión.

El total de las inversiones de que trata este número, no podrá exceder de los siguientes límites máximos:

- a) 5% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo tratándose de las compañías que presenten un indicador de fortaleza patrimonial, definido como el ratio de patrimonio neto a patrimonio de riesgo, mayor o igual a 1,5 veces.
- b) 3% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo tratándose de las compañías que no cumplen el requisito señalado en la letra a) anterior.
- c) 30% del patrimonio neto de la compañía.

La inversión en instrumentos emitidos o garantizados por un mismo emisor y sus personas relacionadas, no podrá exceder del límite que resulte menor entre un 0,5% de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo, y un 5% del patrimonio neto de la compañía. Tratándose de Fondos de Inversión, este límite se aplicará respecto de cada fondo en particular.

7.2 Requisitos Mínimos de las Inversiones.

Las inversiones de este número, para ser representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, deberán cumplir con los requisitos generales que se establecen a continuación.

- a) Préstamos o Títulos de deuda o Crédito de cualquier naturaleza.

Todo préstamo o título de deuda o crédito que se sujete a las disposiciones de este número, deberá constar en un instrumento que permita hacer efectivo su cobro.

- b) Activos e instrumentos emitidos en el extranjero.

Los activos e instrumentos emitidos en el extranjero, deberán cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:

- i) El emisor, administrador, o propietario (en caso de un activo no financiero), deberá ser una entidad supervisada por un organismo supervisor del mercado financiero.
- ii) El país donde se encuentra el activo o donde se encuentra registrado el instrumento financiero correspondiente, debe contar con una clasificación de riesgo soberano cuyo menor rating sea de al menos BB- o su equivalente.

7.3 Requisitos de información.

Cada vez que las compañías realicen una inversión en un activo o instrumento financiero clasificado como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en este número, deberán presentar en esta Superintendencia un “Informe Descriptivo y de Riesgo” de la inversión. Este informe deberá constar de dos apartados, donde en el primero se detallarán las principales características de la inversión y en el segundo un análisis del riesgo del activo desde la perspectiva de su incorporación a la cartera de inversiones de la aseguradora.

Respecto del primer apartado, tratándose de un activo financiero, se deberá especificar el tipo de instrumento (título de deuda, acción o participación en capital, productos estructurados o securitizados, fondos de inversión, etc.), y las características generales de éste, en términos de plazo, rentabilidad, garantías, etc. De existir, se deberá adjuntar los términos de referencia o facsímil para la emisión del instrumento. En el caso de inversiones de carácter no financiero, se deberá especificar la clase de activo de que se trata, sus características en términos de riesgo y retorno y los demás aspectos que le permitan a este Servicio, como le permitiría a cualquier inversionista, la cabal comprensión de la inversión, así como de sus principales riesgos asociados. Las compañías deberán informar en este apartado el monto de la inversión efectivamente realizada a la fecha de envío del informe, así como el plan de inversiones comprometido asociado a dicha adquisición.

En el segundo apartado del mencionado informe, las compañías deberán incluir un análisis de la inversión desde la perspectiva del riesgo que le aporta a su cartera de inversiones y los beneficios en términos de relación riesgo-retorno, liquidez, diversificación de inversiones, calce y riesgo de reinversión, gestión del riesgo de crédito, etc. Dicho apartado deberá incorporar además, un análisis de escenarios o pruebas de estrés, que evalúe el impacto para la compañía de eventuales escenarios altamente desfavorables para la inversión realizada. En este sentido se deberá asumir al menos dos escenarios, de acuerdo a los criterios que establezca la propia compañía, los cuales deberán explicarse detalladamente en el informe. Tratándose de inversiones que presenten baja liquidez, o no tengan un valor conocido de mercado, el apartado deberá incluir una propuesta de metodología de valoración a valor económico o valor justo de la inversión. Todos los cálculos asociados a este apartado deberán adjuntarse en archivo Excel.

7.4 Envío de Información a la SVS.

El informe señalado se deberá enviar a la SVS, a más tardar dos días hábiles después de materializada la inversión, a través del Módulo SEIL, disponible en el sitio Web de esta Superintendencia, www.svs.cl, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tal efecto.

7.5 Aprobación del directorio.

El directorio de la compañía deberá aprobar un “Plan de Uso de Otras Inversiones” que defina las políticas y procedimientos para llevar a cabo la inversión en cada tipo o clase de instrumento, incluyendo los límites de inversión establecidos y las medidas de monitoreo y control que se adoptarán. El plan debe ser una guía específica respecto de la estrategia de inversión, prácticas de administración de activos y pasivos (ALM), la liquidez necesaria, y otros aspectos relacionados a la adquisición de estas inversiones.

El directorio deberá autorizar previamente toda transacción que a su juicio, de acuerdo a la política definida por el Directorio, pueda tener un impacto significativo en el patrimonio y resultados de la compañía. Además, el directorio deberá siempre autorizar previamente toda inversión que supere un 10% del patrimonio neto de la aseguradora.

El directorio deberá velar porque todos los individuos que decidan, realicen y controlen las transacciones con esta clase de inversiones estén adecuadamente calificados y tengan los niveles de conocimiento y experiencia necesarios.”

Vigencia: La presente norma rige a contar de esta fecha.

Disposición Transitoria.

Las compañías que con motivo de la entrada en vigencia de esta norma, resulten con un exceso de inversión por sobre los límites señalados en el nuevo N° 7.1, podrán seguir considerando dicho exceso como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de este número.

Por otra parte, si durante el período que la compañía mantenga el mencionado exceso de inversión ésta realiza nuevas inversiones en los instrumentos que ocasionen dicha situación, estos incrementos no se considerarán como inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE